



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1978

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	JHAN CARLOS GUERRERO JAIME y LUDY TORCOROMA GUERRERO BARRAZA
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00799-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JHAN CARLOS GUERRERO JAIME y LUDY TORCOROMA GUERRERO BARRAZA, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del pagaré base de la ejecución.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele a los demandados, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso y carta de instrucciones.
5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04968bddb387244a27935ae848556b3b0dfc5930324fc299d22c40924a1f6541**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1972

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandados	GUSMAN TRIGOS PEREZ y MARJULY STEPHAN GUALDRON
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00937-00

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER, “COOMULTRASÁN” a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de **GUSMÁN TRIGOS PEREZ y MARJLY STEPHAN GUALDRON**, con el fin de obtener el pago de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 15 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se allegó el pagaré número 474167, otorgado por los demandados a favor de la entidad demandante, el 15 de abril de 2016, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.567.744.00), de la cual existe un saldo insoluto por la cantidad primeramente anotada, con vencimiento final el 15 de marzo de 2019, habiendo incurrido éstos en mora en el pago de sus obligaciones el 15 de marzo de 2019, fecha desde la cual manifiesta que hace uso de la cláusula aceleratoria.

Así mismo, con auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por el monto establecido en la demanda concerniente a capital e intereses moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme lo prevé el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

Ahora bien, observándose que los demandados, **GUSMAN TRIGOS PEREZ y MARJULY STEPHAN GUALDRON**, fueron notificados del auto de mandamiento de pago librado el veintiséis (26) de noviembre de 2019, por notificación por AVISO, sin que haya acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Habiéndose tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiendo excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un (1) pagaré, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de los demandados, **GUSMAN TRIGOS PEREZ y MARJULY STEPHAN GUALDRON,** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019..

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00),** Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **ecd46c58cfed785871788c0bb9b92d25b784fe19c39492744765121c044d3c63**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Trece (13) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	1973
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Teglia José Vásquez Jiménez tegliavasquez78@hotmail.com
Apoderado	Joaquín Carrascal Carvajalino joacocarrascal@hotmail.com
Demandado	Oscar Eduardo Londoño Castro CC No 1.116.275.991
Radicado	544984003001-2020-00295-00

TEGLIA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra del señor **OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO**, con el fin de obtener el pago de la suma de importe al capital por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**; más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en una y media vez, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, obligación vertida en una letra de cambio suscrita el día 08 de mayo de 2019.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se allegó un (1) título valor, tipo Letra de Cambio suscrita el día 08 de mayo de 2019, con término de vencimiento para el día 08 de enero de 2020, el cual fue aceptado por los demandados a favor de la demandante, por la suma antes anotadas.

En ese sentido, en virtud de que el título expuesto cumplían las exigencias vertidas en la normatividad comercial, se procedió mediante auto adiado del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) a librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los demandado por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** establecidos en la demanda concerniente a capital e intereses moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, observándose que el señor **OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO**, fue notificado del auto de mandamiento de pago, a través de citación para notificación personal recibida el 05 de agosto de 2022 según certificado No YP004933422CO y notificación por aviso No YP004959393CO efectuada el 23 de agosto de 2022 ambas expedidas por la empresa de mensajería 4-72; sin que hayan acatado la orden de pago, ni interpuestos medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Agotados los tramites procesales pertinentes dentro del presente proceso, y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, como es el inciso 2 del artículo 44 del C.G.P, es del caso decidir de fondo en el presente asunto, a lo cual se procede, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la norma transcrita se evidencia que en el caso de autos se debe seguir lo señalado en el inciso primero del numeral 4 del artículo mencionado, habido cuenta que en este caso se venció el termino para proponer excepciones estando el Código General del Proceso vigente, razón por la que se debe tramitar conforme a la normatividad del C.G.P

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la

deuda en los términos establecidos. Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción una (1) letra de cambio suscrita el día 08 de mayo de 2019, la cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada. En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza;

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses. Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia, se fija como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del demandado, **OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO**, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago adiado del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Se señalan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)**, Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b78841126db0ba5fa8a82f38bffe865eaf10ca5fc2d721c4e849d5a40985cfb**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto # 01979

Ocaña, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Pertenencia
RADICADO	54498-40-03-001-2021-00006-00
DEMANDANTE	EMILIAANA JAIMES DE ALBARRACIN
Apoderada	DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
Demandado Apoderado CUARODRA ADLITEM	MARCELA JAIMES NARANJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Observa el despacho en el presente asunto que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 6 del auto admisorio de demanda, por consiguiente, dispone REQUERIR al señor apoderado como su poderdante a fin de cumpla con la carga procesal pertinente, so pena de aplicar el desistimiento tactito de conformidad con la normado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f769ac35036d98e518eccb32e8b49c0c1cfa837ae10fd334276895eb59eff**
Documento generado en 13/09/2022 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Trece (13) de Septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

Auto No	1977
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	José Efraín Muñoz Villamizar CC No 88.154.635 jordanotam@hotmail.com
Apoderado	Nombre Propio
Demandado	Dignora Márquez Alvernia CC No 37.315.825 dignora62@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00122-00

Como quiera que en el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía, en el cual aún no se ha adelantado audiencia, en consonancia con el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P, se procederá a fijar fecha y hora de la audiencia Única de que trata el artículo 392 de la norma en comento.

En consecuencia, fíjese la hora de las **Dos y treinta de la Tarde (2:30 p.m.) del día Dieciocho (18) de Octubre del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

3. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR**, y al demandado **DIGNORA MÁRQUEZ ALVERNIA**, el cual será formulado por el despacho judicial.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generar se una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuadas. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/ mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el emplead o que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro y utilizar audífonos.
13. El despacho determinará, según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee70cebb520f4795bb7b975366eb00f0eb38becb3c8e3895e8b34e07c02fe84**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Trece (13) de septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

Auto No	1976
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Luis Evelio Garay Sanguino CC. 13.374.535
Apoderado	Fredy Alfonso Quintero Jaime drfredyquinteroabogado@gmail.com
Demandado	Yonny Mora Sarabia CC No 88.280.048
Radicado	544984003001-2022-00252-00

Como quiera que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia Única de que trata el artículo 392 del CGP, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las **Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día TRECE (13) de Octubre del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

Testimoniales

Oír en diligencia de testimonios a **DILIA MARIA DELGADO, JOSE MANUEL QUINTERO, LEIDY CLARO, HERMES VELASQUEZ AMAYA Y ROSA EMMA GUERRERO**, por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

SOLICITUD ESPECIAL

Respecto a la solicitud de designación por parte de un funcionario del IGAC a fin de que asesore al despacho respecto a la identificación del predio, este despacho se abstendrá de decretarla por cuanto la misma será decretada de manera oficiosa por el despacho a través de dictamen pericial.

INSPENCCION JUDICIAL

En lo atinente a la solicitud de inspección judicial requerida, esta dependencia judicial identifica que la misma no es necesaria, ni útil por cuanto la misma será vertida a través del dictamen pericial ordenado en acápite precedente.

INTERROGATORIO DE PARTE

No se decretara la misma, por cuanto esta será decretada de manera oficiosa por parte de este despacho judicial.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de la demanda, dándoles el valor legal correspondiente y decrétese las siguientes;

Testimoniales

Oír en diligencia de testimonios a los señores **PEDRO JOSE BAYONA MARTINEZ, WILLIAM CORONEL CORONEL, EDWIN MAURICIO ALVAREZ CASTRO, HECTOR RAUL ALVAREZ Y MIGUEL SANCHEZ MACHADO**, por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

De igual manera, sírvase a rendir testimonio a los peritos **ARMANDO PEÑARANDA y JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ** el cual será vertido por quien solicitó sus testimonios.

Quien podrá ser contactado a través del apoderado judicial de la parte demandante.

INSPENCCION JUDICIAL

En lo atinente a la solicitud de inspección judicial requerida, esta dependencia judicial identifica que la misma no es necesaria, ni útil por cuanto la misma será vertida a través del dictamen pericial ordenado en acápite precedente.

3. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante señor **LUIS EVELIO GARAY SANGUINO** y al demandado **YONNY MORA SARABIA**, quienes serán oídos en la misma diligencia.

DICTAMEN PERICIAL

DESIGNESE Y OFICIESE al Auxiliar de la Justicia Dr. EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: edgarcastrochin@hotmail.com, advirtiéndole que deberá rendir el dictamen pericial dentro de los diez (10) días anteriores a la realización de la audiencia a fin de que determine en su informe, la ubicación, identificación, características, conservación, anexidades, dependencias e instalaciones, así como respecto de las personas que se encuentran ocupando el bien inmueble; especificación de su metraje y linderos, la posesión material por parte de los demandantes, las mejoras efectuadas, vías de acceso, en que consiste la explotación efectuada por las partes, y antigüedad de las mimas, de cada uno de los bienes en litigio, anexando los documentos tenidos en cuenta para la rendición del dictamen.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generar se una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral

del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móvil les Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuadas. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/ mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el

Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el emplead o que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro y utilizar audífonos.
13. El despacho determinará, según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc609ad0edd21c861752f4ced5fef02fd3c3c85bdb88a24b21b6c02fdaca157**
Documento generado en 13/09/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Trece (13) de Septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

Auto No	1974
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Ray Dennis Guerrero García CC No 88.144.507 bieneinversionesrd101@gmail.com
Apoderado	José Efraín Muñoz Villamizar jordanotam@hotmail.com
Demandado	Edwin Hernando Trigos Quintana CC No 88.283.844
Apoderado	Héctor Julio Duran Sánchez hectordurans@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00312-00

Como quiera que en el presente asunto se trata de un proceso de menor cuantía, en el cual aún no se ha adelantado audiencia, en consonancia con el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P, se procederá a fijar fecha y hora de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la norma en comento.

En consecuencia, fíjese la hora de las **Ocho y treinta de la mañana (8:30 p.m.) del día DOCE (12) de Octubre del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de la demanda, dándoles el valor legal correspondiente y decrétese las siguientes;

TESTIMONIALES

Requiere el apoderado de la parte demandada la práctica del testimonio de la señora **SARA DELGADO DE CABRALES**; no obstante, el despacho se abstendrá de decretar dicha prueba, como quiera que, no se cumplen los lineamientos vertidos en el artículo 212 del C.G.P, dado que la parte solicitante no menciona concretamente los hechos, pertinencia y

conducencia de la prueba solicitada.

Respecto al testimonio del demandado, la parte solicitante no indica la calidad en la que se efectuará dicha práctica ya sea mediante de declaración de parte o interrogatorio de parte, por lo cual se abstendrá de decretar dicha prueba.

3. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **RAY DENNIS GUERRERO GARCÍA**, y al demandado **EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA**, quiénes serán oídos el mismo día de la diligencia.

TESTIMONIALES

Ordénese Oír en diligencia de testimonio a la señora **SARA DELGADO DE CABRALES**, a fin de que sirva a declarar respecto a los hechos que originaron la presente litis.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generar se una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuadas. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/ mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confiere la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro y utilizar audífonos.
13. El despacho determinará, según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21622dd89f5f0f907e20bb8f2344b8d93615b77de4d6c0c53e014535bd31b32**

Documento generado en 13/09/2022 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>